

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0274

PROCESO:	DEMANDA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	YAJAIRA FLOREZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	MOISES MIGUEL ALEMAN PACHECO Y OTROS
RADICADO:	13-836-31-89-002-2017-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, procede el Despacho a gestionar lo propio de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día veintitrés (23) de junio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.), como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.-.-

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores JUSTO RAFAEL URIBE CARDONA, ALFREDO MARTÍNEZ FERNANDEZ, FREDY ALBERTO PUELLO GARRIDO y ALFREDO MENDEZ DÍAZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

CUARTO: Reitérese el decreto del interrogatorio de parte solicitado por Seguros del Estado S.A., a los demandantes en este asunto.-

QUINTO: Las demás pruebas que fueran decretadas en audiencia Inicial y que ya fueron solicitadas, se reiterará su pedimento y una vez se alleguen al presente proceso se les dará su respectivo valor probatorio tal cual se señaló en el punto segundo de esta providencia.-

SEXTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bf0330997616b39b910cef75b39f6bb257eced44316a9bbcd1eb950f951ad2**

Documento generado en 05/06/2023 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>